

declarar y declaramos contraria al ordenamiento jurídico la disposición transitoria quinta del Reglamento de Personal del INI de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y dos, y, en consecuencia, debemos reconocer y reconocemos el derecho de los recurrentes a percibir en concepto de trienios las cantidades correspondientes a su antigüedad desde el uno de octubre de mil novecientos setenta y dos al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, absolviendo a la Administración del resto de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29938

ORDEN de 18 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 200/74, promovido por «Manzano Hermanos, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 2 de noviembre de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 200/74, interpuesto por «Manzano Hermanos, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 2 de noviembre de 1974, se ha dictado con fecha 3 de junio de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre y representación de «Manzano Hermanos, S. L.», debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dos de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, tácitamente confirmada en reposición, por la que se denegaba el de la marca «Manzano», número quinientos veintisiete mil quinientos cuarenta y nueve, y, en consecuencia, debemos mandar y mandamos que referido registro sea concedido, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29939

ORDEN de 18 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 354/75, promovido por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de enero de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 354/75, interpuesto por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de enero de 1974, se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de enero de mil novecientos setenta

y cuatro, tácitamente confirmada en reposición, por la que se concedía el de la marca número quinientos sesenta y seis mil novecientos treinta y nueve, «Tetrampi», y, en consecuencia, debemos mandar y mandamos que el citado registro sea denegado; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29940

ORDEN de 18 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 661/76, promovido por «Compañía Ibérica de Embalajes, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 21 de septiembre de 1975.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 661/76, interpuesto por «Compañía Ibérica de Embalajes, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 21 de septiembre de 1975, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1977, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo promovido por la «Compañía Ibérica de Embalajes, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, que concedió a don Julián Yébenes Guerrero la marca seiscientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro, denominada «Idem», para distinguir revistas, y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra el primer acuerdo, debemos declarar y declaramos los expresados acuerdos no ajustados a derecho, anulándolos y dejándolos sin efecto ni valor alguno, así como la marca seiscientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro, denominada «Idem», a su amparo concedida; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

A su tiempo, con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29941

ORDEN de 18 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 617/1974, promovido por don Dionisio Verdú Fernández, contra resoluciones de este Ministerio de 25 de junio de 1970 y 17 de febrero de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 617/1974, interpuesto por don Dionisio Verdú Fernández, contra resoluciones de este Ministerio de 25 de junio de 1970 y 17 de febrero de 1972, se ha dictado con fecha 8 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre y representación de don Dionisio Verdú Fernández, contra resolución del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de veinticinco de junio de mil novecientos setenta, por la que se concedió a don Santiago Aldarías del Campo el modelo de utilidad número ciento treinta y cuatro mil ochocientos noventa

y cinco por "calzado infantil perfeccionado", y contra la desestimación del recurso de reposición deducido frente a ella de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y dos, por ser ambos actos administrativos conformes con el ordenamiento jurídico, y sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29942 *ORDEN de 18 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.604/74, promovido por la «Compañía Internacional de Patentes y Marcas, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 26 de junio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.604/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la «Compañía Internacional de Patentes y Marcas, Sociedad Limitada», contra resolución de este Ministerio de 26 de junio de 1973, se ha dictado con fecha 5 de mayo de 1977 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando en lo esencial el recurso treinta y dos mil seiscientos setenta y seis, interpuesto por la «Compañía Internacional de Patentes y Marcas, S. L.», contra sentencia dictada en trece de febrero de mil novecientos setenta y seis por la Sala Tercera jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre denegación de inscripción de transformación de la razón social en el Registro Especial de Sociedades dedicadas a la gestión de asuntos de propiedad industrial en ese Registro, debemos confirmar y confirmamos la sentencia impugnada, salvo en cuanto a la imposición de las costas, por ser conforme al ordenamiento jurídico, excepto en este último extremo, que revocamos; sin pronunciamiento alguno en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29943 *ORDEN de 18 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.461, promovido por «Medix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de noviembre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.461, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Medix, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 13 de noviembre de 1969, se ha dictado con fecha 20 de mayo de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin acoger el motivo de inadmisión aducido por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don César Escrivá de Romani y Veraza, hoy Procurador don Gabriel Sánchez Melingre, y en nombre y representación de la Sociedad «Medix, S. A.», debemos mantener y mantenemos por ser conforme a Derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, que denegó la inscripción de la marca nacional número cuatrocientos setenta y tres mil doscientos setenta y nueve, denominada «Pantobe Medix»; y no hacemos

expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29944 *ORDEN de 18 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 214/73 promovido por «Empresa Hidroeléctrica de San Antonio, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 214/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Valladolid por «Empresa Hidroeléctrica de San Antonio, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1977 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos la presente apelación, interpuesta por «Hidroeléctrica de San Antonio, S. A.», contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de diez de mayo de mil novecientos setenta y seis, la cual confirmamos por ser conforme a Derecho; todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29945 *ORDEN de 22 de noviembre de 1977 por la que se otorga concesión administrativa a la «Compañía Española de Gas, S. A.», para la ampliación del ámbito territorial de la concesión administrativa a que se refiere la Orden de 6 de marzo de 1974.*

Ilmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de Industria de 6 de marzo de 1974, se otorgaron a la «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», concesión y autorización administrativa para el servicio público de suministro de gas en el polígono de Cazoña (Santander), partiendo de una planta de aire propanado de 4.900 kilocalorías por metro cúbico a situar en el polígono industrial de Adarzo.

La «Compañía Española de Gas, S. A.», ha solicitado que se amplíe el ámbito territorial de la concesión administrativa otorgada por la citada Orden de 6 de marzo de 1974 hasta alcanzar la totalidad del término municipal de Santander, a cuyo efecto ha presentado el denominado «Proyecto de modernización de la red de transporte y distribución de gas a realizar en Santander».

Básicamente, el proyecto comprende la instalación de una arteria de media presión de 3.600 metros de longitud y 300 milímetros de diámetro, cuatro cámaras reguladoras de 2.000 Nm³ hora, cada una, y una red de distribución de 6.600 metros de longitud, con diámetros entre 150 y 250 milímetros y el suministro de aire propanado a la totalidad de los actuales abonados de Santander.

El presupuesto del proyecto asciende a 47.554.168 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de producción y distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.